

Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2005.-

**DECRETO N° 220/3 (MDP).-
Expte. N° 173/110-L-05**

VISTO el Proyecto de Ley sancionado el 29 de diciembre de 2004 por la Honorable Legislatura de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se exceptúa a las Asociaciones Civiles que tengan por objeto la realización de actividades deportivas y su asiento principal en la Provincia, de las disposiciones de los Anexos XX, XXI, XXII y XXIII del Decreto N° 852/3-95, fijando para estas asociaciones una tarifa diferencial para el pago del Servicio de Aguas y Cloacas, con una reducción del 80% del importe que actualmente pagan, excepto las que tengan pileta de natación, en cuyo caso la reducción es del 60%, autorizando al Poder Ejecutivo a compensar a la empresa prestataria del servicio, por la diferencia que resultare de la aplicación de la nueva tarifa;

Que a fs. 6 el señor Presidente de la Sociedad Aguas del Tucumán - SAPEM opina que la normativa sancionada no se ajusta al sistema republicano de gobierno, y a fs. 7 el Servicio Jurídico del Ministerio de Desarrollo Productivo, con fundamento en la doctrina y jurisprudencia administrativa, considera que el mencionado Proyecto implica el ejercicio por parte del Poder Legislativo de una facultad que en esencia pertenece al Poder Ejecutivo;

Que esta noción de determinación tarifaria como acto reglamentario se consolidó con las privatizaciones de los años noventa, así la Corte Suprema de Justicia de la Nación confirmó en los casos "Fernández", "Maruba" y "Prodelco" que la potestad tarifaria reside en el poder administrador;

Que así también lo ha destacado la doctrina administrativa, Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo Tomo II, diciendo que la facultad para fijar o aplicar tarifas es una consecuencia de la atribución para organizar el servicio público, por lo que la fijación o aprobación de aquellas le corresponde al órgano ejecutivo de gobierno que es el competente para organizar los servicios públicos, de modo tal que la tarifa es fundamentalmente un acto administrativo;

Que el citado autor continúa diciendo que en algunas ocasiones, tratándose de servicios públicos creados por el Congreso, éste fijó las tarifas mediante Ley, considerando por las razones que abona en el Tratado que tal procedimiento para establecerlas es extraño a nuestro orden jurídico;

Que con el objeto de abonar el criterio doctrinario y jurisprudencial, resulta necesario comprender que una quita o reducción de la tarifa oportunamente fijada por el poder administrador, solo puede ser considerada como un acuerdo de partes entre concedente y concesionario, o la misma puede determinarse unilateralmente por el concesionario, es decir, la quita o reducción tarifaria hace a la política comercial de la empresa, bajo ningún punto de vista integra el Régimen Tarifario del servicio;

Manuel Paz
M. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO



Poder Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán

Cont. Decreto N° 220 /3 (MDP)
Expte. N° 173/110-L-05

Que se dan los supuestos necesarios para que el Poder Ejecutivo ejerza la facultad de veto prevista en el artículo 67 de la Constitución Provincial;

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 13, según Dictamen N° 205 de fecha 07/02/05:

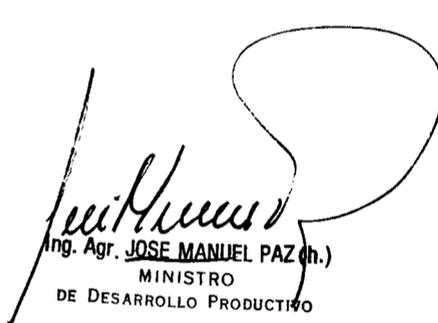
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

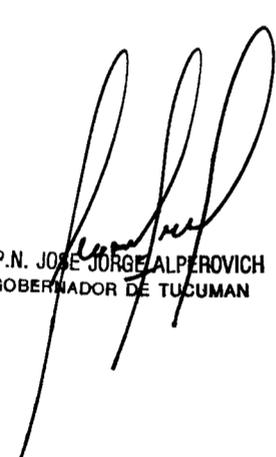
ARTICULO 1°: OPONESE EL VETO al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 29 de diciembre de 2004, mediante el cual se exceptúa a las Asociaciones Civiles que tengan por objeto la realización de actividades deportivas y su asiento principal en la Provincia, de las disposiciones de los Anexos XX, XXI, XXII y XXIII del Decreto N° 852/3-95, en virtud del considerando precedente.-

ARTICULO 2°: Remítase en devolución a la Honorable Legislatura de la Provincia, el referido Proyecto de Ley.-

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.-

ARTICULO 4°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Ing. Agr. JOSE MANUEL PAZ (h.)
MINISTRO
DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN